MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

15110

ORDEN de 9 de abril de 1984 por la que se pro-rroga el período de declaración de interés prefe-rente de la Empresa «Equipos Electrónicos, Socie-dad Anónima», en base al Real Decreto 2135/1976, de 16 de julio, sobre ampliación de los beneficios establecidos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a las Empresas directamente relacionadas con la Defensa Nacional Defensa Nacional

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2135/1976, de 16 de julio, declaró aplicables a las Empresas directamente relacionadas con la Defensa Nacional los beneficios establecidos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, para las industrias de interés preferente detalladas en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre. que la desarrolla.

La Empresa «Equipos Electrónicos, S. A.», fue declarada de interés preferente por la Orden de este Ministerio de fecha 1º de iulio de 1979 y se le concedieron los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, por la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 28 de noviembre de 1979.

Hacienda de fecha 28 de noviembre de 1979.

Equipos Electrónicos, S. A., solicita una prórroga de los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 2135/1976, de 16 de julio, para la terminación de sus proyectos de inversión;

Visto el programa y modificación del plan de inversiones en cuanto a plazos de ejecución presentado por la Empresa *Equipos Electrónicos, S. A.*, el cual fue aprobado por Resolución de la Dirección General de Electrónica e Informática de fecha 6 de abril de 1984, procede resolver la solicitud presentada por la citada Sociedad para la prórroga de los beneficios ctorgados por el citado Real Decreto 2135/1976.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Prorrogar el período de declaración de interés preferente de la Empresa «Equipos Electrónicos, S. A.», hasta el 31 de diciembre de 1984, a los efectos de que dicha Sociedad pueda disfrutar de los beneficios establecidos en la Ley 152/ 1963, de 2 de diciembre, de acuerdo con el artículo 2.º del Real Decreto 2135/1976, de 16 de julio.

Segundo.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por Resolución de la Dirección General de Electrónica e Informática de fecha 6 de abril de 1984, que deberán estar finalizadas antes del 31 de diciembre de 1984.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de abril de 1984.—P. D., el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

15111

ORDEN de 18 de abril de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso conten-cioso-administrativo número 23.433, promovido por la «Federación Nacional de Peluqueros y Peluquerlas de Señoras» contra resolución presunta por silencio administrativo de este Ministerlo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 23.433, interpuesto por la «Federación Nacional de Peluqueros y Peluquerías de Señoras» contra resolución presunta por silencio administrativo del Ministerio de Industria, se ha dictado con fecha 30 de diciembre de 1983 por la Audiencia Nacional sentencia, cuya parfe dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Guinea Gauna, en nombre y representación de la Entidad demandante "Federación Nacional de Peluqueros y Peluquerías de Señoras", frente a la demandada Administración General del Estado, refrente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Industria y Energía, de la petición formulada por la Entidad, hoy actora, de la necesidad de concesión del documento de calificación empresarial, para poder ejercer la actividad de peluquería de señoras, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos al presente combatidos: todo ello sin hacer una expresa declaal presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa decla-ración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitida en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de .7 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo, Sr. Subsecretario, .

15112

RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Indutrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo nú-mero 1.386/1980, promovido por «Schweizerische Aluminium A. G.» contra acuerdo del Resgistro de 14 de mayo de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.396/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Schweizerische Aluminium A. G.» contra resolución de este Registro de 14 de mayo de 1980, se ha dictado con fecha 21 de junio de 1983 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administra-o interpuesto por la representación de "Schweizerische Alu-*Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Schweizerische Aluminium A. G." contra resolución del Registro de a Propiedad Industrial de fecha 14 de mayo de 1980, confirmando en reposición la de fecha 2 de junio de 1979, por medio de la cual se denegó la marca internacional número 438.742, denominada "Martifin", para distinguir productos de las clases 6 a y 19, por parecido de oficio con la marca internacional número 310.451 y denominada "Martinit", y nacionales números 492.044 y 492.046 denominadas "Martinit", debemos declarar y declaramos dichas resoluciones contrarias a derecho y, en su consecuencia, las anulamos, debiendo declarar el derecho de la recurrente a la inscripción de la expresada marca y para las clases 6.º y 19.º que fueron denegadas, sin hacer expresa condena er costas.*

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Ecietín Oficial»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio

Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15113

RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1 181 de 1980, promovido por don Manuel Sáez Merino contra el acuerdo de: Registro de 2 de mayo de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1 161/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por don Manuel Sáez Merino, contra la resolución de este degistro de 2 de mayo de 1979 se ha dictado, con fecha 3 de junio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva de come pias. dispositiva es como sigue

•Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de don Manuel Sáez Merino contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 25 de marzo de 1980, confirmando en reposición la dictada en 2 de marzo de 1979, por medio de la en reposición la dictada en 2 de marzo de 1979, por medio de la cual se concedió la marca internacional número 435.906, denominada «Dalton» para productos de diversas clases y denegándose para otros, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones contrarias a derecho y, en su consecuencia, las anulamos únicamente en cuanto a la marca solicitada y denominada "Dalton" para productos de la clase 24, y subsistentes dichas resoluciones y ajustadas a derecho respecto a las concesiones y denegaciones que contienen para las demás clases que en ellas se concretan; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento v efectos. Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director reneral, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15114

RESOLUCION de 31 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 987/1978, promovido por «Schering, A. G.», contra acuerdo del Registro de 20 de mayo de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 987/1978, in-En el recurso contencioso-administrativo numero 987/1978, Interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Schering, A. G.», contra resolución de este Registro de 20 de mayo de 1977, se ha dictado con fecha 12 de abril de 1983 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispo-

*Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad "Schering, A. G.", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de mayo de 1977 y 28 de fe-brero de 1979, por las que se admite el registro e inscripción de la marca solicitada con el número 793.601 y la denominación de "Serin", en la clase 31.ª para distinguir piensos compuestos para pájaros, a favor de don Rafael Mercadal Vila, debemos declarar y declaramos ambas resoluciones no ajustadas a derecho, nuias y sin ningún valor, debiendo, en su consecuencia, procederse por el Registro de la Propiedad Industrial a la cancelación de la inscripción referenciada y que ampara las resoluciones anuladas; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15115

RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 88/1981, promovido por «Janssen Pharmacéutica N. V.» contra acuerdo del Registro de 2 de noviembre de

En el recurso contencioso-administrativo número 88/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por "Janssen Pharmacéutica N. V.» contra resolución de este Registro de 2 de noviembre de 1979, se ha dictado con fecha 26 de enero de 1984 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando este recurso, debemos de anular como anulamos los acuerdos recurridos del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de noviembre de 1979 (*Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de enero de 1980) y de 30 de septiembre de 1980 (*Boletín Oficial de la Propiedad Industrialde 16 de enero de 1981), éste confirmatorio en reposición del anterior, actos que anulamos y dejamos sin efecto por no conformarse al ordenamiento jurídico en cuanto doniegan a *Janssen Pharmacéutica N. V.» la inscripción en España de la marca internacional 440.709, "Panfungol", para los productos de la clase 5.º que se especifican, y en su lugar disponemos la concesión definitiva de la citada marca; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial» del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Deli-

cado Montero-Ríos.

15116

RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Re-gistro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audier sia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso administrativo nú-mero 832/1979, promovido por «La Venenciana, So-ciedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 23 de febrero de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 632/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «La Veneciana, S. A.», contra resolución de este Registro de 23 de febrero de 1979, se ha dictado, con fecha 17 de noviembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya part. dispositiva es como sigue:

Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 632 de 1979 interpuesto por la representación de "La Veneciana, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de febrero de 1979, por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de dicho Registro de 15 de enero de 1977, que concedía la inscripción del rótulo número 113.395, "La Veneciana". Segundo.—Que debemos anular y anulamos la referida resolución impugnada, declarando no haber lugar a la inscripción del rótulo de establecimiento impugnado número 113.395, "La Veneciana".

La Veneciana

Tercero.-No hacemos una expresa condena en costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el Boletín Oficial del Estado-

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio
Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15117

RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo nú-mero 162/1979, promovido por «Chesebrough-Pond's Inc.» contra acuerdos del Registro de 4 de no-viembre de 1977 y 24 de abril de 1879.

En el recurso contencioso-administrativo número 182/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Chesebrough-Pond's Inc. contra resoluciones de este Registro de 4 de noviembre de 1977 y 24 de abril de 1979, se ha dictado, con fecha 20 de enero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 162 de 1979, interpuesto por la representación de la Entidad "Chesebrough-Pond's Inc.- contra las resolucioue la Emulación Chesebrough-Pond's Inc.» contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de noviembre de 1977 y 24 de abril de 1979, esta última dictada en reposición, por las cuales se denegaba la inscripción de la marca número 650.849 "Aziza".

Segundo.—Que debemos anular y anulamos las referidas re-

soluciones impugnadas.

Tercero.—Que debemos ceclarar y declaramos el derecho de la actora a la referida inscripción solicitada. Cuarto.—No hacemos una expresa condena en costas.•

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la réferida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15118

RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada di Addiencia territotial de Barcesona, deciardata firme, en el recurso contencioso-administrativo número 18/1983, promovido por «Fabrilmalla, Socie dad Anónima» y «Jimmiss, S. A.», contra acuerdo del Registro de 17 de septiembre de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 18/1983, in-Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

En el recurso contencioso-administrativo número 18/1983, in-terpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Fa-